ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

67

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

LFU/MB
EXPTE. N° 200-377-2023

DECRETO Nº 5730 ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO 2023

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "ANDRES MARIA E. ABOG. AP. DEL SR. CARI ADOLFO RECLAMO DIFERENCIAS SALARIALES POR CORRECTA APLICACIÓN DEL C.C.T. 572/09"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Adolfo Cari, D.N.I. Nº 16.136.906, a través de su apoderada legal, la Dra. María Elisa Andrés con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, solicitando la correcta e inmediata aplicación del C.C.T. Nº 572/2009 en todas y cada una de sus cláusulas, el pago de diferencias salariales, la correcta categorización, desde la fecha de presentación y por todos los períodos no prescriptos, sobre la totalidad de los rubros salariales que les corresponden en virtud de la aplicación completa del C.C.T. Nº 572/09, con el pertinente pago de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social.

Que, de las constancias de autos surge que el agente funda su reclamo en las previsiones del C.C.T. Nº 572/09 y en diferentes fallos judiciales dictados por el Tribunal Contencioso Administrativo, confirmados por el, entonces, Superior Tribunal de Justicia.

Que, la División Liquidaciones informa que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 se encuentra plenamente vigente y que los haberes del agente se liquidan de acuerdo a los parámetros establecidos en el Acta Acuerdo Nº 02/2021 emitida por la Comisión Paritaria Provincial y el Sindicato de Trabajadores Viales, como así también de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas desde el mes de julio de 2021. Asimismo, corresponde señalar que las diferencias salariales reclamadas se encuentran alcanzadas por la prescripción liberatoria.

Que, por los fundamentos aquí expuestos y en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo y por el entonces Fiscal de Estado Subrogante, corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo interpuesto.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Adolfo Cari, D.N.I. Nº 16.136.906, a través de su apoderada legal la Dra. María Elisa Andrés con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, por las razones expuestas en el exordio. –

Escaneado con CamScanner

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-377-2023

///... - 2 - CORRESPONDE A DECRETO Nº 5730 -MSPTyV-

ARTICULO 2º: Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, déjase opuesta en subsidio la defensa de prescripción.

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

ING. CARLOS GERARDO SANC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JORGE S. NAJAR
DIR. GRAL. DE GESTIÓN MINISTERIAL
M.I.S.P.T. y V.

Escaneado con CamScanner